

6503506



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA (ESPAÑA)
Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**

De una parte, el Doctor D. Miguel Ángel Collado Yurrita, Rector Magnífico de la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM), con DNI nº 05230079V, nombrado por Decreto 5/2016, de 23/02/2016 (DOCM nº 2016/2094 de 26 de febrero de 2016), en representación de la misma y en el ejercicio de las funciones conferidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y el artículo 35 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por el Claustro Universitario el 15 de junio de 2015 (DOCM de 24 de noviembre de 2015), que en adelante se denomina la UCLM.

Y de otra parte, la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, institución de educación superior científica y tecnológica, debidamente creada mediante la Ley N°. 18 del 13 de agosto de 1981 y organizada mediante la Ley N°. 57 del 26 junio de 1996, situada en Panamá Ciudad de Panamá, representada en este acto por el Ing. Héctor Manuel Montemayor Abrego, varón panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal N°.9-68-267, en su condición de Rector y Representante Legal, que en adelante se denomina la U.T.P.

Cada uno de ellos en representación de las universidades citadas y autorizados para la firma del presente convenio en razón de sus respectivos cargos,

EXPONEN

- 1.- Que tanto la Universidad de Castilla-La Mancha como la Universidad Tecnológica de Panamá están interesadas en el desarrollo de Programas específicos de Cooperación Interuniversitaria, tanto en los aspectos docente como investigador.
- 2.- Que la Universidad Tecnológica de Panamá y la Universidad de Castilla-La Mancha están interesadas en colaborar en el desarrollo conjunto de los mencionados programas.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.-

El presente Convenio Marco tiene por objetivos facilitar la cooperación interuniversitaria en los campos de la enseñanza y de la investigación, en programas tanto de grado como de postgrado, así como fomentar las relaciones institucionales para lograr mayores niveles de internacionalización de ambas instituciones en aquellas otras áreas de posible cooperación que sean del interés común.

SEGUNDA.-

En aras de esta cooperación, las partes firmantes se comprometen a:

- ♦ Potenciar el desarrollo e intercambio de publicaciones, datos y otros materiales pedagógicos.
- ♦ Informar a la otra parte de los congresos, coloquios, reuniones científicas y seminarios que cada uno organice e intercambiar las publicaciones y documentos resultantes de estas actividades.





- ◆ Favorecer, dentro del marco normativo vigente de cada Institución, la participación del personal docente e investigador y de los estudiantes de la otra Institución en cursos, coloquios, seminarios o congresos que se organicen en cada institución.
- ◆ Apoyar, dentro de sus posibilidades, los intercambios temporales de profesores, ya sea con fines docentes o de investigación.
- ◆ Promover, dentro de sus posibilidades, los intercambios temporales de estudiantes de la otra Institución, siempre que éstos cumplan con los requisitos vigentes en la que los recibe.
- ◆ Desarrollar proyectos de investigación, preferiblemente de carácter conjunto, en el que participen investigadores de ambas Instituciones.
- ◆ Apoyar la participación conjunta en programas internacionales de cooperación interuniversitaria.
- ◆ Apoyar, dentro de sus posibilidades, los intercambios culturales y deportivos de todo tipo entre ambas instituciones.

TERCERA.-

Cualquier colaboración concreta que pudiera desarrollarse en el marco de lo establecido en la cláusula segunda deberá ser necesaria y previamente acordado por las partes según se detalle en sendos convenios específicos que deberán acordarse, en su caso, para cada iniciativa que se desee poner en práctica de manera efectiva, y que deberá recoger los compromisos concretos de cada institución en cada caso, especialmente lo referido a la financiación, al programa docente o investigador y a la ordenación académica.

CUARTA.-

Este Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de las leyes y normas de cada país; mantendrá su vigencia durante cuatro (4) años y podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, por periodos similares, salvo que en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, se acuerde su prórroga o exista denuncia expresa de alguna de las partes con tres (3) meses de antelación a su vencimiento. Para los efectos de la UTP, el presente Convenio, sus prórrogas o modificaciones requerirán para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá.

QUINTA.-

Este Convenio Marco podrá denunciarse en cualquier momento por cualquiera de las partes, con un preaviso de tres meses a la otra. Si el presente convenio se rescindiera, ambas partes deben garantizar que se completen los proyectos e iniciativas que ya se hubieran iniciado como consecuencia de los convenios específicos que se hubieran firmado a tal efecto.

SEXTA. -

Los términos, alcances, derechos, responsabilidades y procedimientos que regirán la ejecución de los programas y proyectos, se definirán por medio de Memorandos de Entendimiento que se anexarán a este Convenio y los cuales requerirán del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá. Los futuros Memorandos de Entendimiento que se generen entre las partes para la consecución de los recursos requeridos para la ejecución del presente Convenio, cuando conlleven afectación de fondos y bienes públicos, deberán ser refrendados por la Contraloría General de la República. (Numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá y numeral 2 del artículo 11 de la Ley 32 de 1984, por la cual se adopta la ley orgánica de la Contraloría General de la República).

SÉPTIMA.-





Todas las obligaciones, compromisos o pagos que la U.T.P. genere y deba ejecutar en relación al presente Convenio, se cargará a la Partida Presupuestaria No. 1.95.0.1.001.01.00.624 para la vigencia fiscal 2018 y para las sucesivas vigencias fiscales se cargarán a la partida presupuestaria que corresponda mientras el Convenio permanezca vigente. En caso de requerirse Partidas Presupuestarias adicionales, la U.T.P. realizará las gestiones que sean necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas para obtener las asignaciones.

OCTAVA.-

La modificación de este Convenio, por común acuerdo de ambas Instituciones, requerirá el mismo procedimiento que para su elaboración inicial.

NOVENA.-

La UCLM nombra al Prof. Jorge de las Heras Ibáñez coordinador para la cooperación entre ambas Instituciones en lo relacionado con el presente convenio, y la Universidad Tecnológica de Panamá nombra a la coordinación de movilidad internacional de la Dirección de Relaciones Internacionales.

DÉCIMA.-

Este Convenio Marco no implica la creación de ningún vínculo financiero u otro compromiso entre las partes. Este convenio es una declaración de intenciones para promover una colaboración académica mutua y no afectará al derecho de las partes de establecer relaciones similares con otras instituciones diferentes de la UCLM, ni impedirá a la UCLM establecer relaciones similares con instituciones diferentes de la UTP.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio Marco por duplicado ejemplar, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil dieciocho.

POR LA UNIVERSIDAD DE
CASTILLA-LA MANCHA

Miguel Ángel Collado Yurrita
RECTOR MAGFCO.

POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
PANAMÁ

Héctor M. Montemayor A.
RECTOR

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

